BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.946

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

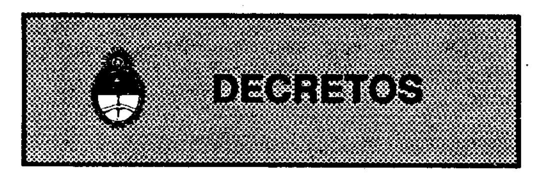
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1272/94

Establécese la obligatoriedad de nombramiento de los titulares de Unidades de Auditoría Interna conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 971/93.

Bs. As., 29/7/94

VISTO, los artículos 100, 102 y 104 de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado ii) del inciso d) del artículo 4º de la Ley Nº 24.156, menciona, entre los objetivos fijados por dicha norma, el de "establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna".

Que en orden al logro de oportunidad, eficacia y eficiencia del sistema de control interno, se requiere la designación de los auditores titulares, como así también la conformación definitiva de las Unidades de Auditoría Interna.

Que en virtud de encontrarse vencidos los plazos previstos para la presentación de las propuestas de organización y de los planeamientos de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, o para quienes incumplieren en el futuro con la tramitación de este último documento, resulta necesario implementar un mecanismo de aprobación de oficio en aquellas Jurisdicciones y Entidades que no cumplimenten tales requerimientos, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que correspondan.

Que el artículo 102 de la Ley Nº 24.156 define a la auditoría interna como un servicio a toda la organización y en razón de ello, las estructuras de las Unidades de Auditoría Interna son parte integrante del sistema organizativo de las jurisdicciones o entidades.

Que la no designación del titular de una Unidad de Auditoría Interna se estima puede acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público.

Que para el dictado del presente decreto se ha tomado en consideración el asesoramiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA se ha expedido favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente decreto, las autoridades superiores de las jurisdicciones o entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mencionadas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, que no hayan procedido a designar al titular de la respectiva Unidad de Auditoría Interna, deberán formalizar tal nombramiento según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 971/93, excepto en los casos previstos en el artículo 8º del presente decreto.

Art. 2º — En los casos en que, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior no se hubiese formalizado el nombramiento del Auditor Interno, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION procederá a la designación de oficio de los titulares de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Art. 3º — Las autoridades de las jurisdicciones o entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuyos Auditores Internos fueron designados con anterioridad a la fecha del presente decreto que no hubiesen elevado ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la propuesta de estructura organizativa y/o el planeamiento anual de trabajo de la Unidad a su cargo, deberán efectivizarlo dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Las autoridades de las jurisdicciones o entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuyos Auditores Internos se designen de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de este decreto, deberán presentar ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a su nombramiento la propuesta de estructura y el planeamiento de trabajo de la Unidad a su cargo.

Art. 5º — En caso de inobservancia de lo establecido en los artículos 3º y 4º del presente decreto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION procederá de la siguiente forma:

a) confeccionará, en forma conjunta con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la propuesta de estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna con la correspondiente intervención del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y

b) establecerá el planeamiento anual de trabajo básico respectivo.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente decreto, los titulares de las jurisdicciones o entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que cuenten con su Auditor Interno Titular y el proyecto de estructura organizativa aprobados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán formalizar la presentación definitiva de la referida estructura ante el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, en caso de no haber cumplimentado dicha tramitación.

Art. 7º — La inobservancia de la presentación del planeamiento anual de trabajo dentro del plazo fijado por el artículo 104 inc. g) del Decreto Nº 253 del 18 de febrero de 1993 y en la forma establecida por la normativa vigente, será considerada falta grave que perjudica materialmente a la Administración. Las autoridades superiores de las Jurisdicciones y Entidades deberán iniciar el sumario administrativo correspondiente, a fin de aplicar las sanciones disciplinarias contenidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140).

Art. 8º — Delégase en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, órgano rector del sistema de control interno, la facultad de asignar las funciones de Auditoría Interna, en todas aquellas entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que por su importancia relativa no justifiquen la existencia de una Unidad de Auditoría Interna, a otra Unidad de Auditoría Interna constituida dentro de la jurisdicción respectiva, la cual deberá confeccionar el correspondiente planeamiento anual de trabajo.

Art. 9º — El gasto que demande la implementación de las estructuras organizativas de las Unidades de Auditoría Interna será atendido con los créditos presupuestarios asignados a cada jurisdicción o entidad por el Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Decreto 1296/94

Adóptanse medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios durante el cese general de actividades del día 2 de agosto de 1994.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Expediente Nº 558.003503/94, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR ha anunciado su adhesión a un cese general de actividades durante el día 2 de agosto de 1994.

Que en mérito a ello, corresponde proveer las medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor durante la medida de fuerza mencionada.

Que, asimismo, resulta prudente adoptar las providencias necesarias respecto de la seguridad de las personas y los bienes y prever la compensación de eventuales lesiones y daños que se produzcan durante la citada jornada.

Que el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, y de los servicios de transporte metropolitano ferroviario —de superficie y subterráneo— desde las DOCE (12) horas del día 1º de agosto hasta la CERO (0) hora del día 3 del mismo mes y año, a la vez que asume a su cargo las indemnizaciones que correspondan por daños que pudiesen ocurrir a personas y bienes que sean consecuencia de la prestación de esos servicios en la fecha indicada, cuando no estuvieran cubiertos por los seguros que obligatoriamente deben contratar los transportistas.

Art. 2º — En cumplimiento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad, toda la colaboración necesaria para la prevención de las alteraciones o daños de las personas, lugares y vehículos afectados al servicio público mencionado.

Art. 3º — En virtud del pago de las indemnizaciones que pudiera tener lugar, el Estado Nacional quedará subrogado en todos los derechos y acciones contra los responsables, en los términos del Artículo 2029 del Código Civil.

Art. 4º — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberán formular la correspondiente denuncia sobre la producción de los mismos, inmediatamente después de ocurridos, ante la Autoridad Policial que corresponda y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando acaecieran en la ciudad de BUENOS AIRES o su zona conurbana.

Art. 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, organizará comisiones de inspección que intervendrán en la verificación de denuncias de hechos, de los cuales pudieran surgir responsabilidades económicas por daños a personas y bienes, procurando comprobar las circunstancias de cada caso, a fin de establecer fehacientemente los motivos de esos daños o accidentes, la determinación de ellos y su monto aproximado a los efectos de su indemnización. Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados, serán giradas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su resolución definitiva por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, previa consideración por el Tribunal Arbitral que se constituye por el artículo siguiente.

Art. 6º — A los fines de la consideración de toda denuncia por daños y perjuicios o accidentes emergentes de la prestación de los servicios, se constituye en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un Tribunal Arbitral compuesto de CUATRO (4) vocales, DOS (2) en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.) y DOS (2) en representación del Estado Nacional, el cual será presidido por el Subsecretario de Transporte Automotor. Dicho Tribunal, a través del procedimiento sumario que adopte, dispondrá las medidas de prueba necesarias y propondrá a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto y la forma de reparar los perjuicios que se prueben, y si correspondiere, el monto de la indemnización. A ese objeto, las autoridades nacionales y los organismos de seguridad darán toda la colaboración que dicho Tribunal les requiera. Asimismo, el referido Tribunal podrá solicitar a las autoridades provinciales o municipales, la información que resulte necesaria para la mejor determinación de la responsabilidad que asume el Estado Nacional.

Art. 7º — La solicitud de indemnización deberá ser presentada ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de ocurrido el hecho. De no ser presentada en término, la solicitud no será considerada.

Art. 8º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto, en lo referente a:

a) Procedimiento para el cálculo del monto indemnizatorio.

b) Funcionamiento del Tribunal Arbitral.

Art. 9º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a los créditos que se habiliten oportunamente en el Carácter CERO (0) Administración Central, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Art. 10. — Previo conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, pase a los organismos de control establecidos en la Ley Nº 24.156 y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 132/94

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Bs. As., 28/7/94

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, al señor doctor Oscar Ernesto Ramón RESOAGLI (Mat. Nº 7.831.662).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 133/94

Establécese la asistencia y orientación jurídica a víctimas del atentado contra la sede de la A. M. I. A.

Bs. As., 28/7/94

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 583 de fecha 13 de mayo de 1993 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA, la UNIDAD DE COORDINACION DE ASISTENCIA JURIDICA A LA COMUNIDAD.

Que entre sus funciones se encuentra la de ayudar a los particulares que requieran asistencia y orientación jurídica.

Que en virtud del atentado contra la sede a la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A. M. I. A.) de público conocimiento, el Gobierno Nacional dictó numerosas medidas, entre las que merecen destacarse el otorgamiento de subsidios a sus víctimas (Decreto Nº 1216/94), la concesión de créditos hipotecarios a través del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y la declaración de asueto administrativo (Decreto Nº 1199/94), entre otras.

Que es pertinente garantizar la correcta asistencia jurídica a las víctimas y sus familiares a efectos de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Que si bien la UNIDAD DE COORDINACION DE ASISTENCIA JURIDICA A LA COMUNIDAD cuenta con una estructura adecuada para cumplir eficientemente con las funciones que actualmente cumple, la sobrecarga temporaria de trabajo que las tareas que por la presente se le encomiendan hacen conveniente la asignación transitoria de personal de otras dependencias de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades reconocidas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y por el artículo 4º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La UNIDAD DE COORDINACION DE ASISTENCIA JURIDICA A LA COMUNIDAD dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, brindará a las víctimas del atentado contra la Sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A. M. I. A.) y sus familiares, asistencia y orientación jurídica, a los fines de garantizar el pleno ejercicio de los derechos que la ley les otorga.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE JUSTICIA —a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente— a reforzar temporariamente la dotación de profesionales de la precitada Unidad de Coordinación.

A tales fines instrúyese a los titulares de las restantes unidades de este Ministerio para que brinden toda la colaboración que el señor Secretario de Justicia les solicite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 305/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 21/7/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modifcatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de nuevos niveles de cargos con funciones ejecutivas.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gastón Figueroa Alcorta.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA GENERAL	
SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO	
— Coordinador de Programas y Proyectos	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 306/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 21/7/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 27 del 18 de marzo de 1992 y Nº 41 del 9 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las mencionadas resoluciones se asignaron los índices de ponderación de funciones ejecutivas, a unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION incorporándose los mismos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que, la aludida Jurisdicción ha aportado información complementaria respecto de las funciones asignadas a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Despacho y Decretos que le dependen, en cuanto a las características de las responsabilidades atribuidas como unidades orgánicas sustantivas en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, brindando asistencia técnico-jurídica directa a la UNIDAD PRESIDENTE, a la SECRETARIA GENERAL, CASA MILITAR, SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y DEL NARCOTRAFICO, COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES (PROGRAMA ARRAIGO), entre otros organismos de la Presidencia.

Que, del análisis de la información adicional proporcionada, se desprende que el nivel de responsabilidad, complejidad y autonomía de las unidades de que se trata responde a un mayor grado de ponderación, resultando necesario proceder a la redefinición de los índices asignados a los cargos de sus autoridades superiores.

Que, asimismo, debe aclararse que mantienen validez los concursos que se hubieren convocado y resuelto para proceder a la cobertura de las funciones de que se trata, en atención a que no se han modificado las competencias de las respectivas unidades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 27/92, en la parte pertinente a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al siguiente detalle:

"SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	"
"SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES	"
"D. G. DE ASUNTOS JURIDICOS	I"
"D. G. DE SUMARIOS	II"
"SUBSECRETARIA TECNICA	"
"D. G. DE DESPACHO Y DECRETOS	I"

Art. 2º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 41/93 en la parte pertinente a la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al siguiente detalle:

"SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	"
"SUBSECRETARIA TECNICA	"
"D. G. DE DESPACHO Y DECRETOS	"
"—Subdirección General	II"
"—Dirección de Asesoría Técnica	III"
"—Responsable de Asistencia Administrativa	V"
"—Dirección de Gestión Administrativa	III"
"—Responsable de Despacho	IV"
"—Responsable de Decretos	IV"
"—Responsable de Leyes y Trámites Especiales	IV"
"SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES	"
"D. G. DE ASUNTOS JURIDICOS	"
"—Subdirección General	II"
"—Responsable de Asuntos Contenciosos	IV"
"—Responsable de Asesoramiento Jurídico	IV"
"—Responsable de Análisis Legal	IV"
"—Responsable Administrativo	V"
"—Responsable de Biblioteca	V"
"D. G. DE SUMARIOS	
"Subdirección General	III"

Art. 3º — Aclárase, que mantienen vigencia los concursos que se hubieren convocado y resuelto con anterioridad a la presente, para la cobertura de las Funciones Ejecutivas correspondientes a las Unidades Organizativas de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gastón Figueroa Alcorta.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 307/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 21/7/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al Sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gastón Figueroa Alcorta.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL Y NORMATIVA	IV
RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERACIONAL	IV
RESPONSABLE DE AUDITORIA CONTABLE FINANCIERA	IV

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 909/94

Adóptanse medidas en relación a bienes usados comprendidos en los Capítulos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

Bs. As., 29/7/94

VISTO el Expediente Nº 602.604/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es un imperativo impostergable el que la industria argentina de bienes de producción y de consumo incremente su eficiencia, su productividad y la calidad de su producción.

Que a través de diversas medidas que se vienen implementando con el objeto de insertar nuestra economía en el orden mundial, el Gobierno Nacional ha ido delineando una serie de reglas de juego claras y transparentes que tienden a la apertura económica, sin que ésta signifique convalidar modalidades que generen distorsiones en las estructuras de los mercados y operen negativamente sobre la producción nacional.

Que es evidente que la etapa de transformación de las condiciones operativas de la industria nacional de bienes de producción y de consumo, exige esfuerzos y sacrificios que deben estar resguardados de la incidencia de factores distorsionantes de las reglas de juego establecidas.

Que atendiendo las razones antes expresadas se hace necesario normar tendiendo a evitar las prácticas comentadas y en resguardo de la buena fe comercial.

Que asimismo corresponde contemplar las exclusiones al Régimen siguiendo el lineamiento de las necesidades del mercado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los bienes usados comprendidos en los Capítulos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 y que se importen en forma definitiva por las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior comprendidas en el Anexo I de la presente resolución, deberán tener la calidad de acondicionados o sometidos a proceso de reconstrucción.

Art. 2º — El acondicionamiento o el proceso de reconstrucción a que se alude en el artículo precedente, deberá ser acreditado mediante certificación emitida por parte del fabricante originario del bien o mediante certificación de pericia realizada en origen, emitida por ente técnico especializado, ratificada por la correspondiente Sección Comercial de la Embajada de nuestro país o por el Consulado Argentino.

Art. 3º — Los bienes que se importen al amparo de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, deberán tener un representante oficial designado por el fabricante originario del bien, que asegure la provisión de repuestos, la reparación y la prestación de los servicios de post-venta en su caso.

La autorización para la importación de bienes usados resultante de la aplicación del presente régimen, no eximirá al importador de las responsabilidades emergentes del estricto cumplimiento de las normas actuales de control sanitario, de seguridad, de defensa del medio ambiente y de defensa del consumidor.

Art. 4º — Prohíbese en forma transitoria la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Los bienes usados comprendidos en los Capítulos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 y que se clasifiquen por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se hallen comprendidos en el Anexo I, podrán importarse en forma definitiva con un arancel del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Los bienes usados comprendidos en los Capítulos a que hace referencia el párrafo precedente y que se clasifiquen por posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior, que no se hallen comprendidos en los Anexos I o II, podrán importarse en forma definitiva con un arancel del CERO POR CIENTO (0 %), con la excepción de lo expresado en el artículo 7º de la presente.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación del régimen instituido por la presente resolución será en forma conjunta la SECRETARIA DE INDUSTRIA y la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES las que en ese carácter quedan facultadas a dictar las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 7º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a la importación de bienes usados comprendidos en las partidas de la Nomenclatura del Comercio Exterior 87.03; 87.04 y 87.05, los que se tramitarán por la operatoria prevista en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y su modificatorio el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, la Resolución S. I. Nº 84 del 27 de diciembre de 1993, la Resolución S. I. Nº 18 del 29 de setiembre de 1993 y sus complementarias y modificatorias.

Art. 8º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a la importación de bienes usados, en carácter de donación, en el marco del régimen del Decreto Nº 732 del 10 de febrero de 1972, con las salvedades a que hace referencia el artículo 7º de la presente.

Art. 9º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a la importación de bienes usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior: 8711.10.000; 8711.20.000; 8711.30.000; 8711.40.000; 8711.50.000 y 8711.90.000, que se hallan actualmente en la operatoria prevista en el marco del régimen instituido por las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 790 de fecha 29 de junio de 1992 y 956 de fecha 12 de agosto de 1992, ex-S. I. C. Nº 446 del 18 de diciembre de 1992 y S. C. I. Nº 57 del 8 de octubre de 1993.

Art. 10. — Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a la importación de bienes usados comprendidos en las partidas 8407 y 8408, los que se tramitarán en el marco del artículo 3º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 529 del 21 de abril de 1994, hasta el vencimiento de su fecha de vigencia. A partir del 1 de enero de 1995 la importación de los mismos se regirá por la presente resolución.

Art. 11. — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º a las mercaderías que a la entrada en vigencia de la presente resolución, se encontraren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte, y

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Art. 12. — Los términos de la presente resolución alcanzan a todos quienes tengan interés en la importación de que se trate para uso propio o para ser comercializado.

Art. 13. — Cuando la importación de bienes usados se realice para uso propio del importador el servicio de post-venta y provisión de repuestos será a su riesgo, en cuyo caso no corresponderá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION
M. E. y O. y S. P. Nº 909

8401.20.900
8402.11.000
8402.12.000
8402.19.000
8402.20.000
8403.10.900
8404.10.190
8404.10.290
8404.10.300
8405.10.100
8405.10.200
8405.10.300
8405.10.400
8405.10.500
8405.10.600
8406.19.100
8407.90.100
8408.10.200
8408.90.200
8410.11.000
8410.12.000
8410.13.100
8410.13.200
8412.29.100
8412.29.200
8412.29.300
8412.29.400
8412.29.600
8412.31.200
8412.80.100
8412.80.200
8413.11.000
8413.20.100
8413.40.000
8413.50.100
8413.50.200
8413.50.300
8413.50.400
8413.60.100
8413.60.200
8413.70.100
8413.70.200
8413.70.300
8413.70.400
8413.70.500
8413.81.100
8413.81.200
8413.81.300
8413.82.000
8414.10.100
8414.30.300
8414.30.400
8414.30.500
8414.30.900
8414.40.100
8414.40.900
8414.59.900
8414.60.000
8414.80.100
8414.80.200
8414.80.300
8414.80.400
8414.80.500
8414.80.600
8414.80.900
8415.10.200
8415.10.300
8415.10.900
8415.81.900
8415.82.900
8415.83.100
8417.10.900
8417.20.900
8417.80.190
8417.80.200
8418.50.900
8418.61.100
8418.61.200
8418.61.300
8418.61.400
8418.69.100
8418.69.200
8419.31.000
8419.32.100
8419.32.200
8419.32.300
8419.39.100
8419.39.200
8419.39.300
8419.39.400
8419.39.500
8419.39.600
8419.40.100
8419.50.100
8419.50.200
8419.50.300
8419.50.400
8419.50.500
8419.81.910
8419.81.990
8419.89.100
8419.89.200
8419.89.300
8419.89.400
8419.89.500
8419.89.910
8419.89.920
8419.89.930
8419.89.940
8419.89.950
8419.89.960
8419.89.970
8420.10.100
8420.10.200
8421.19.100
8421.19.400
8421.19.500
8421.19.600
8421.21.900
8421.22.900
8421.29.100
8421.29.200
8421.29.500
8422.19.000
8422.20.000
8422.30.119
8422.30.120
8422.30.130
8422.30.140
8422.30.150
8422.30.160
8422.30.179
8422.30.191
8422.30.192
8422.30.193
8422.30.210
8422.30.300
8422.40.190
8422.40.290
8422.40.300
8423.20.000
8423.30.100
8423.30.110
8423.82.100
8423.82.200
8423.82.300
8423.82.400
8424.20.100
8424.20.200
8424.30.100
8424.81.300
8424.81.400
8424.81.500
8425.11.000
8425.19.100
8425.31.100
8425.39.000
8425.41.000
8425.49.000
8426.11.000
8426.12.200
8426.19.100
8426.19.900
8426.20.000
8426.30.000
8426.41.100
8426.41.900
8426.91.100
8426.91.200
8426.99.100
8426.99.900
8427.10.900
8427.20.900
8427.90.100
8427.90.200
8427.90.900
8428.10.000
8428.20.100
8428.31.000
8428.32.000
8428.33.100
8428.33.200
8428.33.300
8428.33.900
8428.39.100
8428.39.200
8428.39.300
8428.39.400
8428.39.500
8428.39.900
8428.40.000
8428.60.000
8428.90.100
8428.90.200
8428.90.300
8429.20.100
8429.40.110
8429.40.120
8429.40.200
8429.51.100
8429.51.200
8429.52.100
8429.59.200
8430.41.110
8430.49.100
8430.61.000
8430.62.000
8430.69.100
8432.10.000
8432.21.000
8432.29.100
8432.30.110
8432.30.120
8432.30.130
8432.30.140
8432.30.210
8432.40.000
8432.80.100
8432.80.200
8433.20.000
8433.30.100
8433.40.000
8433.51.000
8433.53.000
8433.59.100
8433.59.200
8433.59.300
8433.59.400
8433.60.100
8433.60.200
8434.10.000
8434.20.000
8435.10.110
8435.10.910
8436.10.100
8436.21.000
8436.29.100
8436.80.100
8436.80.200
8436.80.300
8436.80.910
8437.10.100
8437.10.200
8437.10.300
8437.80.100
8438.10.110
8438.10.120
8438.10.290
8438.10.300
8438.20.100
8438.20.200
8438.30.000
8438.40.000
8438.50.100
8438.50.200
8438.50.300
8439.10.100
8439.10.200
8439.10.300
8439.10.400
8439.10.500
8439.10.600
8439.10.700
8439.10.800
8439.20.100
8439.20.200
8439.20.300
8439.20.400
8439.20.500
8439.20.600
8439.30.100
8439.30.300
8440.10.100
8440.10.200
8440.10.300
8441.10.110
8441.10.120
8441.10.130
8441.10.140
8441.10.310
8441.20.900
8441.30.900
8441.80.190
8442.30.100
8442.30.200
8443.11.100
8443.11.900
8443.12.000
8443.19.100
8443.29.100
8443.30.100
8443.30.200
8443.50.100
8443.50.200
8443.60.100
8443.60.200
8443.60.300
8448.19.100
8450.20.900
8451.21.000
8451.29.100
8451.29.200
8451.40.210
8451.40.220
8451.40.230
8451.40.240
8451.40.250
8451.50.100
8451.80.100
8451.80.910
8451.80.920
8453.10.190
8453.10.200
8453.10.300
8453.10.400
8453.10.500
8453.10.600
8453.10.700
8453.10.800
8453.10.910
8453.10.920
8453.20.100
8453.20.200
8453.20.300
8453.20.400
8453.20.500
8453.20.600
8453.20.700
8453.20.800
8453.20.910
8453.20.920
8453.20.930
8453.20.940
8453.20.950
8453.20.960
8453.20.970
8453.80.100
8454.20.000
8455.22.100
8455.30.200
8455.30.900
8456.30.100
8456.30.200
8456.30.300
8457.10.100
8457.10.900
8457.20.000
8457.30.000
8458.11.100
8458.11.900
8458.19.100
8458.19.200
8458.19.300
8458.19.400
8458.99.100
8458.99.200
8459.29.110
8459.29.300
8459.29.400
8459.29.500
8459.29.600
8459.40.100
8459.40.200
8459.40.300
8459.61.100
8459.61.900
8459.69.110
8459.69.120
8459.69.210
8459.69.220
8459.69.230
8459.69.240
8459.69.290
8459.69.310
8459.69.320
8459.69.330
8459.69.390
8459.69.910
8459.69.990
8459.70.110
8459.70.120
8460.19.100
8460.19.200
8460.19.300
8460.21.100
8460.21.900
8460.29.100
8460.29.200
8460.29.300
8460.29.400
8460.29.500
8460.39.100
8460.39.200
8460.39.300
8460.39.400
8460.39.500
8460.39.800
8460.40.100
8460.40.200
8460.90.110
8460.90.120
8460.90.180
8460.90.910
8460.90.920
8460.90.930
8461.10.100
8461.20.100
8461.30.100
8461.30.200
8461.40.100
8461.50.110
8461.50.120
8461.50.210
8461.50.220
8461.50.300
8462.10.110
8462.10.210
8462.10.220
8462.10.230
8462.10.310
8462.10.320
8462.21.100
8462.29.100
8462.29.200
8462.29.300
8462.29.400
8462.29.500
8462.29.600
8462.29.700
8462.29.800
8462.39.100
8462.39.200

8462.39.300
8462.39.400
8462.91.100
8462.99.100
8462.99.200
8463.20.100
8463.90.100
8464.10.100
8464.20.110
8464.20.120
8464.20.130
8464.20.140
8464.90.110
8464.90.120
8464.90.130
8465.91.100
8465.91.200
8465.91.300
8465.91.400
8465.91.500
8465.91.600
8465.91.700
8465.92.100
8465.92.200
8465.92.300
8465.92.400
8465.93.100
8465.93.200
8465.93.300
8465.94.100
8465.95.100
8465.95.200
8465.95.300
8465.95.400
8465.95.500
8465.95.600
8465.96.100
8465.96.200
8465.99.100
8465.99.200
8465.99.300
8465.99.400
8465.99.500
8467.11.390
8467.11.900
8467.19.290
8467.19.900
8467.89.900
8471.20.000
8471.92.400
8471.92.500
8471.92.600
8471.92.700
8471.93.100
8471.99.900
8472.10.900
8472.90.100
8472.90.200
8472.90.300
8472.90.500
8474.10.100
8474.10.200
8474.10.300
8474.10.400
8474.10.500
8474.10.600
8474.20.100
8474.20.200
8474.31.000
8476.11.100
8477.10.100
8477.20.100
8477.30.100
8477.40.100
8477.59.100
8477.80.100
8477.80.200
8477.80.300
8477.80.400
8477.80.500
8477.80.600
8477.80.700
8477.80.800
8477.80.910
8477.80.920
8477.80.930
8478.10.100
8478.10.200
8479.20.100
8479.20.200
8479.20.300
8479.20.400
8479.20.500
8479.20.600
8479.20.700
8479.20.800
8479.40.100
8479.81.100
8479.82.100
8479.82.200
8479.89.100
8479.89.500
8479.89.600
8479.89.700
8479.89.800
8479.89.920
8480.10.000
8480.20.000
8480.30.000
8480.41.000
8480.49.000
8480.50.000
8480.60.000
8480.71.900
8480.79.000
8501.33.100
8501.33.210
8501.33.220
8501.34.120
8501.34.210
8501.53.100
8501.64.100
8502.11.100
8502.11.200
8502.12.100
8502.12.200
8502.13.100
8502.13.200
8502.20.100
8502.20.200
8502.40.100
8504.21.000
8504.22.000
8504.23.100
8504.33.000
8504.34.900
8504.40.400
8504.40.500
8510.20.000
8514.10.900
8514.20.000
8514.30.100
8514.30.200
8515.11.000
8515.19.900
8515.21.000
8515.29.000
8515.31.000
8515.39.000
8515.80.900
8517.20.000
8517.30.110
8517.30.120
8517.30.130
8517.30.140
8517.30.150
8517.30.210
8517.82.100
8525.10.190
8525.10.299
8525.10.900
8526.10.100
8526.91.000
8530.10.000
8530.80.000
8543.20.100
8543.30.000
8601.10.000
8601.20.000
8602.10.000
8602.90.900
8603.10.000
8603.90.000
8604.00.400
8604.00.900
8605.00.000
8606.10.000
8606.20.000
8606.30.900
8606.91.000
8606.92.000
8606.99.000
8609.00.000
8701.30.100
8701.90.100
8707.90.900
8709.11.000
8709.19.000
8710.00.000
8713.10.000
8713.90.000
8716.10.000
8716.20.900
8802.20.100
8802.20.200
8802.20.300
8901.10.000
8901.20.000
8901.30.000
8901.90.000
8902.00.900
8903.10.000
8903.91.000
8903.92.000
8903.99.000
8904.00.000
8905.10.000
8905.20.000
8905.90.000
8906.00.200
8906.00.900
8907.10.000
8907.90.000
9006.10.000
9006.20.000
9006.40.000
9006.61.000
9006.62.000
9006.69.000
9007.11.000
9007.19.000
9007.21.000
9007.29.000
9008.10.000
9008.20.000
9008.30.100
9008.30.900
9008.40.100
9008.40.200
9008.40.900
9009.11.000
9009.12.900
9009.21.900
9009.22.900
9009.30.100
9010.10.300
9010.20.900
9010.30.000
9011.10.000
9011.20.000
9011.80.000
9012.10.000
9015.10.000
9015.20.100
9015.30.100
9015.30.900
9015.80.100
9015.80.900
9018.19.100
9018.19.920
9018.19.930
9018.41.800
9018.49.400
9018.49.500
9018.50.800
9018.90.122
9018.90.130
9018.90.630
9018.90.861
9022.11.100
9022.11.200
9022.11.300
9024.10.190
9024.10.900
9025.19.110
9025.19.190
9025.19.900
9025.20.100
9025.20.900
9025.80.000
9026.10.110
9026.10.190
9026.10.210
9026.10.290
9026.20.100
9026.20.200
9026.20.300
9026.20.400
9026.20.900
9026.80.100
9026.80.900
9027.10.100
9027.20.100
9027.30.100
9027.30.200
9027.30.300
9027.30.900
9027.50.100
9027.50.900
9027.80.100
9027.80.200
9027.80.300
9027.80.500
9027.80.600
9027.80.900
9028.10.210
9028.10.290
9028.20.000
9028.30.000
9030.20.100
9030.39.100
9030.40.100
9030.81.000
9031.10.000
9031.20.000
9031.30.000
9031.80.110
9031.80.190
9031.80.900

ANEXO II A LA RESOLUCION
M. E. y O. y S. P. Nº 909

8401.40.000
8402.90.000
8403.10.100
8403.90.000
8404.90.100
8404.90.200
8404.90.900
8405.90.100
8405.90.900
8406.90.000
8407.31.000
8407.32.000
8407.33.000
8407.34.100
8408.10.100
8408.20.100
8408.90.100
8409.10.000
8409.91.100
8409.91.800
8409.91.900
8409.99.100
8409.99.200
8409.99.300
8409.99.800
8409.99.900
8410.90.100
8410.90.900
8411.91.000
8411.99.100
8411.99.900
8412.21.100
8412.21.900
8412.31.100
8412.90.100
8412.90.200
8412.90.300
8412.90.400
8412.90.900
8413.20.900
8413.30.100
8413.30.900
8413.91.100
8413.91.200
8413.91.300
8413.91.400
8413.91.500
8413.91.700
8413.91.900
8413.92.000
8414.20.000
8414.30.100
8414.30.200
8414.51.000
8414.80.700
8414.90.100
8414.90.800
8414.90.900
8415.10.100
8415.10.400
8415.81.100
8415.82.100
8415.90.100
8415.90.900
8416.10.900
8416.20.900
8416.30.100
8416.90.100
8416.90.800
8416.90.900
8417.90.100
8417.90.900
8418.10.000
8418.21.000
8418.22.000
8418.29.000
8418.30.000
8418.40.000
8418.50.100
8418.50.200
8418.50.300
8418.50.400
8418.50.500
8418.91.000
8418.99.100
8418.99.900
8419.11.000
8419.19.000
8419.20.100
8419.20.900
8419.81.100
8419.81.920
8419.90.100
8419.90.200
8419.90.800
8419.90.900
8420.91.000
8420.99.100
8420.99.900
8421.12.100
8421.23.000
8421.29.300
8421.29.400
8421.29.600
8421.31.000
8421.39.100
8421.91.100
8421.91.200
8421.91.300
8421.91.900
8421.99.110
8421.99.120
8421.99.130
8421.99.180
8421.99.190
8421.99.210
8421.99.290
8422.11.000
8422.90.100
8422.90.200
8422.90.900
8423.10.100
8423.10.200
8423.81.110
8423.81.120
8423.81.910
8423.81.920
8423.90.000
8424.10.000
8424.81.100
8424.81.200
8424.90.100
8424.90.900
8425.19.200
8425.42.000
8431.10.110
8431.10.190
8431.10.200
8431.20.100
8431.20.900
8431.31.000
8431.39.000
8431.41.000
8431.42.000
8431.43.110
8431.43.190
8431.43.910
8431.43.980
8431.43.990
8431.49.110
8431.49.190
8431.49.210
8431.49.290
8431.49.310
8431.49.390
8432.90.000
8433.11.000
8433.19.000
8433.90.000
8434.90.000
8435.90.000
8436.91.000
8436.99.000
8437.90.000
8438.90.100
8438.90.900
8439.91.100
8439.91.900
8439.99.100
8439.99.200
8439.99.300
8439.99.400
8439.99.500
8439.99.600
8439.99.700
8439.99.800
8439.99.900
8440.90.100
8440.90.900
8441.90.100
8441.90.900
8442.40.100
8442.40.900
8442.50.100
8442.50.200
8442.50.300
8442.50.400
8442.50.500
8442.50.900
8443.90.100
8443.90.900
8447.20.100
8448.20.000
8448.31.100
8448.31.200
8448.31.900
8448.32.100
8448.32.200
8448.32.800
8448.32.900
8448.33.100
8448.33.200
8448.33.800
8448.33.900
8448.39.100
8448.39.200
8448.39.300
8448.39.400
8448.39.500
8448.39.800
8448.39.910
8448.39.990
8448.41.000
8448.42.000
8448.49.100
8448.49.800
8448.49.900
8448.51.100
8448.51.200
8448.51.800
8448.51.900
8448.59.100
8448.59.900
8449.00.900
8450.11.000
8450.12.000
8450.19.000
8450.90.000
8451.90.100
8451.90.900
8452.10.000
8452.30.000
8452.40.000
8452.90.100
8452.90.200
8452.90.300
8452.90.400
8452.90.900
8453.90.100
8453.90.900
8454.90.100
8454.90.900
8455.90.100
8455.90.900
8466.10.100
8466.10.900
8466.20.100
8466.20.900
8466.30.110
8466.30.120
8466.30.190
8466.30.200
8466.30.300
8466.30.900
8466.91.000
8466.92.000
8466.93.000
8466.94.000
8467.11.100
8467.11.200
8467.11.310
8467.11.320
8467.19.100
8467.19.210
8467.19.220
8467.19.230
8467.19.240
8467.19.300
8467.89.100
8467.91.000
8467.92.100
8467.92.900
8467.99.000
8468.10.000
8468.90.100
8468.90.900
8469.10.100
8469.10.200
8469.10.900
8469.21.000
8469.29.000
8469.31.100
8469.31.900
8469.39.100
8469.39.900
8470.10.000
8470.21.100
8470.21.900
8470.29.100
8470.29.900
8470.30.000
8470.40.000
8470.50.100
8470.50.200
8471.99.100
8473.10.100
8473.10.200
8473.10.310
8473.10.390
8473.10.900
8473.21.100
8473.21.900
8473.29.100
8473.29.900
8473.30.000
8473.40.100
8473.40.210
8473.40.290
8473.40.300
8473.40.400
8473.40.900
8474.90.000
8475.90.000
8476.90.000
8477.90.100
8477.90.200
8477.90.900
8478.90.100
8478.90.900
8479.89.300
8479.89.400
8479.89.910
8479.90.100
8479.90.210
8479.90.220
8479.90.290
8479.90.300
8479.90.410
8479.90.490
8479.90.510
8479.90.520
8479.90.530
8479.90.540
8479.90.590
8481.10.100
8481.10.900
8481.20.000
8481.30.000
8481.40.000
8481.80.100
8481.80.200
8481.80.300
8481.80.400
8481.80.500
8481.80.600
8481.80.700
8481.80.900
8481.90.100
8481.90.200
8481.90.300
8481.90.900
8482.10.100
8482.10.200
8482.10.300
8482.10.400
8482.10.500
8482.10.600
8482.10.700
8482.10.800
8482.10.910
8482.10.920
8482.10.930
8482.10.940
8482.10.950
8482.10.960
8482.10.990
8482.20.100
8482.20.200
8482.20.300
8482.20.400
8482.20.500
8482.20.600
8482.20.700
8482.20.800
8482.20.900
8482.30.000
8482.40.100
8482.40.200
8482.40.300
8482.40.400
8482.40.500
8482.40.600
8482.40.700
8482.40.900
8482.50.100
8482.50.200
8482.50.300
8482.50.400
8482.50.500
8482.50.600
8482.50.700
8482.50.800
8482.50.900
8482.80.100
8482.80.200
8482.80.300
8482.80.400
8482.80.500
8482.80.900
8482.91.100
8482.91.200
8482.91.900
8482.99.100
8482.99.200
8482.99.300
8482.99.900
8483.10.100
8483.10.200
8483.10.900
8483.20.000
8483.30.000
8483.40.110
8483.40.190
8483.40.210
8483.40.220
8483.40.230
8483.40.240
8483.40.250
8483.40.260
8483.40.270
8483.40.290
8483.40.900
8483.50.110
8483.50.190
8483.50.210
8483.50.290
8483.60.100
8483.60.210
8483.60.290
8483.90.100
8483.90.200
8483.90.900
8484.10.000
8484.90.000
8485.10.000
8485.90.100
8485.90.200
8485.90.900
8501.10.000
8501.20.000
8501.31.100
8501.31.210
8501.31.220
8501.32.120
8501.32.130
8501.32.210
8501.32.220
8501.40.100
8501.40.200
8501.51.110
8501.52.110
8501.61.000
8501.62.000
8501.63.000
8503.00.100
8503.00.900
8504.10.000
8504.31.100
8504.31.200
8504.31.900
8504.32.100
8504.32.900
8504.40.100
8504.40.200
8504.40.300
8504.50.100
8504.50.200
8504.50.900
8504.90.110
8504.90.120
8504.90.190
8504.90.210
8504.90.220
8504.90.230
8504.90.290
8505.11.000
8505.19.100
8505.19.900
8505.20.110
8505.20.190
8505.20.900
8505.30.000
8505.90.100
8505.90.900
8506.11.100
8506.11.900
8506.12.000
8506.13.000
8506.19.000
8506.20.000
8506.90.000
8507.10.000
8507.20.100
8507.20.900
8507.30.100
8507.30.900
8507.40.000
8507.80,000
8507.90.000
8508.10.000
8508.20.000
8508.80.000
8508.90.000
8509.10.000
8509.20.000
8509.30.000
8509.40.000
8509.80.000
8509.90.000
8510.10.000
8510.90.000
8511.10.000
8511.20.000
8511.30.000
8511.40.000
8511.50.000
8511.80.100
8511.80.900
8511.90.100
8511.90.900
8512.10.000
8512.20.000
8512.30.000
8512.40.000
8512.90.000
8513.10.100
8513.10.900
8513.90.100
8513.90.900
8514.90.100
8514.90.900
8515.90.100
8515.90.900
8516.10.000
8516.21.000
8516.29.000
8516.31.000
8516.32.000
8516.33.000
8516.40.000
8516.50.000
8516.60.000
8516.71.000
8516.72.000
8516.79.000
8516.80.100
8516.80.200
8516.80.300
8516.80.400
8516.80.900
8516.90.100
8516.90.200
8516.90.310
8516.90.320

8516.90.390
8517.10.000
8517.30.170
8517.30.180
8517.40.900
8517.90.000
8518.10.100
8518.10.200
8518.10.900
8518.21.000
8518.22.000
8518.29.000
8518.30.000
8518.40.100
8518.40.900
8518.50.000
8518.90.000
8519.10.000
8519.21.100
8519.29.100
8519.31.000
8519.39.000
8519.40.000
8519.91.000
8519.99.000
8520.10.000
8520.20.000
8520.31.100
8520.31.900
8520.39.900
8520.90.900
8521.10.900
8521.90.000
8522.10.000
8522.90.100
8522.90.210
8522.90.220
8522.90.290
8522.90.310
8522.90.320
8522.90.330
8522.90.340
8522.90.390
8523.11.100
8523.11.900
8523.12.000
8523.13.110
8523.13.190
8523.13.210
8523.13.290
8523.13.900
8523.20.100
8523.20.900
8523.90.000
8524.10.100
8524.10.900
8524.21.110
8524.21.120
8524.21.190
8524.21.900
8524.22.110
8524.22.120
8524.22.190
8524.22.900
8524.23.110
8524.23.120
8524.23.130
8524.23.190
8524.23.900
8524.90.100
8524.90.900
8525.20.130
8525.20.190
8525.20.290
8525.20.900
8525.30.190
8525.30.290
8526.92.000
8527.11.000
8527.19.000
8527.21.000
8527.29.000
8527.31.000
8527.32.000
8527.39.000
8527.90.900
8528.10.100
8528.10.200
8528.10.900
8528.20.100
8528.20.200
8528.20.900
8529.10.110
8529.10.120
8529.10.130
8529.10.140
8529.10.190
8529.10.210
8529.10.220
8529.10.230
8529.10.240
8529.10.290
8529.10.910
8529.10.990
8529.90.110
8529.90.120
8529.90.190
8529.90.200
8529.90.300
8529.90.400
8529.90.500
8529.90.900
8530.90.000
8531.10.100
8531.10.200
8531.10.300
8531.10.900
8531.20.100
8531.20.900
8531.80.100
8531.80.200
8531.80.300
8531.80.900
8531.90.100
8531.90.200
8531.90.300
8531.90.900
8532.10.000
8532.21.000
8532.22.100
8532.22.200
8532.22.900
8532.23.100
8532.23.200
8532.23.300
8532.23.400
8532.23.900
8532.24.000
8532.25.000
8532.29.100
8532.29.200
8532.29.300
8532.29.400
8532.29.500
8532.29.900
8532.30.110
8532.30.120
8532.30.190
8532.30.210
8532.30.220
8532.30.230
8532.30.240
8532.30.290
8532.90.100
8532.90.200
8532.90.900
8533.10.110
8533.10.190
8533.10.210
8533.10.220
8533.10.290
8533.21.100
8533.21.200
8533.21.300
8533.21.400
8533.21.500
8533.21.600
8533.21.700
8533.21.900
8533.29.100
8533.29.900
8533.31.000
8533.39.000
8533.40.110
8533.40.120
8533.40.130
8533.40.140
8533.40.190
8533.40.900
8533.90.100
8533.90.900
8534.00.100
8534.00.200
8534.00.900
8535.10.000
8535.21.100
8535.21.900
8535.29.000
8535.30.110
8535.30.120
8535.30.130
8535.30.140
8535.30.190
8535.30.210
8535.30.220
8535.30.230
8535.30.290
8535.30.310
8535.30.320
8535.30.330
8535.30.390
8535.30.410
8535.30.490
8535.40.100
8535.40.900
8535.90.100
8535.90.210
8535.90.220
8535.90.230
8535.90.240
8535.90.250
8535.90.290
8535.90.900
8536.10.000
8536.20.000
8536.30.100
8536.30.200
8536.30.900
8536.41.100
8536.41.200
8536.41.500
8536.41.600
8536.41.900
8536.49.100
8536.49.900
8536.50.110
8536.50.120
8536.50.130
8536.50.190
8536.50.200
8536.50.310
8536.50.390
8536.50.900
8536.61.000
8536.69.000
8536.90.110
8536.90.190
8536.90.210
8536.90.220
8536.90.230
8536.90.240
8536.90.290
8536.90.300
8536.90.900
8537.10.100
8537.10.200
8537.10.300
8537.10.900
8537.20.000
8538.10.000
8538.90.000
8539.10.000
8539.21.000
8539.22.100
8539.22.200
8539.22.300
8539.22.400
8539.22.900
8539.29.100
8539.29.200
8539.29.300
8539.29.400
8539.29.900
8539.31.110
8539.31.120
8539.31.130
8539.31.140
8539.31.190
8539.31.900
8539.39.100
8539.39.200
8539.39.900
8539.40.100
8539.40.200
8539.40.900
8539.90.110
8539.90.120
8539.90.130
8539.90.190
8539.90.200
8539.90.300
8539.90.900
8540.11.100
8540.11.900
8540.12.100
8540.12.200
8540.12.900
8540.20.000
8540.30.000
8540.41.000
8540.42.000
8540.49.000
8540.81.100
8540.81.900
8540.89.100
8540.89.200
8540.89.300
8540.89.400
8540.89.500
8540.89.900
8540.91.100
8540.91.900
8540.99.000
8541.10.100
8541.10.210
8541.10.220
8541.10.230
8541.10.240
8541.10.290
8541.10.300
8541.10.400
8541.10.900
8541.21.100
8541.21.200
8541.21.300
8541.21.900
8541.29.100
8541.29.200
8541.29.300
8541.29.400
8541.29.900
8541.30.000
8541.40.100
8541.40.200
8541.40.300
8541.40.400
8541.40.900
8541.50.000
8541.60.100
8541.60.200
8541.60.900
8541.90.000
8542.11.100
8542.11.200
8542.11.300
8542.11.400
8542.11.900
8542.19.100
8542.19.200
8542.19.300
8542.19.900
8542.20.100
8542.20.200
8542.20.900
8542.80.100
8542.80.200
8542.80.900
8542.90.000
8543.80.100
8543.80.200
8543.80.410
8543.80.420
8543.80.900
8543.90.100
8543.90.200
8543.90.900
8544.11.100
8544.11.900
8544.19.100
8544.19.900
8544.20.100
8544.20.200
8544.20.300
8544.20.900
8544.30.000
8544.41.100
8544.41.200
8544.41.300
8544.41.400
8544.41.500
8544.41.600
8544.41.700
8544.41.900
8544.49.100
8544.49.200
8544.49.300
8544.49.400
8544.49.500
8544.49.600
8544.49.700
8544.49.800
8544.49.900
8544.51.100
8544.51.200
8544.51.300
8544.51.400
8544.51.500
8544.51.600
8544.51.900
8544.59.100
8544.59.200
8544.59.300
8544.59.400
8544.59.500
8544.59.600
8544.59.900
8544.60.000
8544.70.000
8545.11.000
8545.19.100
8545.19.900
8545.20.000
8545.90.100
8545.90.200
8545.90.300
8545.90.900
8546.10.000
8546.20.100
8546.20.900
8546.90.100
8546.90.200
8546.90.900
8547.10.100
8547.10.200
8547.10.300
8547.10.900
8547.20.000
8547.90.000
8548.00.000
8607.11.000
8607.12.000
8607.19.000
8607.21.000
8607.29.000
8607.30.000
8607.91.100
8607.91.900
8607.99.100
8607.99.200
8607.99.900
8608.00.000
8701.20.900
8702.10.000
8702.90.900
8706.00.100
8706.00.900
8707.10.000
8708.10.100
8708.10.900
8708.21.000
8708.29.100
8708.29.900
8708.31.100
8708.31.900
8708.39.100
8708.39.900
8708.40.100
8708.40.200
8708.40.900
8708.50.100
8708.50.900
8708.60.100
8708.60.900
8708.70.200
8708.70.900
8708.80.100
8708.80.900
8708.91.100
8708.91.900
8708.92.100
8708.92.900
8708.93.100
8708.93.900
8708.94.100
8708.94.900
8708.99.200
8708.99.900
8709.90.000
8711.10.000
8711.20.000
8711.30.000
8711.40.000
8711.50.000
8711.90.000
8712.00.000
8714.11.000
8714.19.000
8714.20.000
8714.91.000
8714.92.000
8714.93.000
8714.94.000
8714.95.000
8714.96.000
8714.99.000
8715.00.000
8716.31.000
8716.39.900
8716.40.000
8716.80.000
8716.90.000
8801.10.000
8801.90.000
8802.20.400
8803.10.000
8803.20.000
8803.30.000
8803.90.000
8804.00.000
9001.10.000
9001.20.000
9001.30.000
9001.40.000
9001.50.000
9001.90.100
9001.90.200
9001.90.900
9002.11.000
9002.19.000
9002.20.000
9002.90.000
9003.11.000
9003.19.000
9003.90.000
9004.10.000
9004.90.100
9004.90.900
9005.10.000
9005.80.000
9005.90.000
9006.51.000
9006.52.000
9006.53.000
9006.59.000
9006.91.100
9006.91.200
9006.91.900
9006.99.000
9007.91.000
9007.92.000
9008.90.100
9008.90.900
9009.90.110
9009.90.190
9009.90.900
9010.90.000
9011.90.000
9012.90.000
9013.10.000
9013.20.000
9013.80.100
9013.80.200
9013.80.300
9013.80.900
9013.90.000
9014.10.000
9014.20.000
9014.80.100
9014.80.200
9014.80.900
9014.90.000
9015.90.000
9016.00.100
9016.00.200
9016.00.900
9017.10.900
9017.20.100
9017.20.900
9017.30.100
9017.30.900
9017.80.100
9017.80.900
9017.90.000
9018.11.100
9018.11.900
9018.19.200
9018.19.300
9018.19.910
9018.19.980
9018.19.990
9018.20.000
9018.31.000
9018.32.100
9018.32.900
9018.39.100
9018.39.900
9018.41.100
9018.41.200
9018.41.900
9018.49.100
9018.49.200
9018.49.300
9018.49.800
9018.49.900
9018.50.100
9018.50.900
9018.90.110
9018.90.121
9018.90.128
9018.90.129
9018.90.180
9018.90.190
9018.90.200
9018.90.310
9018.90.390
9018.90.410
9018.90.420
9018.90.430
9018.90.440
9018.90.480
9018.90.490
9018.90.510
9018.90.520
9018.90.530
9018.90.540
9018.90.580
9018.90.590
9018.90.610
9018.90.620
9018.90.640
9018.90.680
9018.90.690
9018.90.710
9018.90.720
9018.90.730
9018.90.780
9018.90.790
9018.90.810
9018.90.821
9018.90.828
9018.90.830
9018.90.840
9018.90.851
9018.90.852
9018.90.853
9018.90.854
9018.90.855
9018.90.856
9018.90.858
9018.90.859
9018.90.862
9018.90.869
9018.90.891
9018.90.892
9018.90.893
9018.90.899
9018.90.900
9019.10.100
9019.10.200
9019.10.300
9019.10.900
9019.20.100
9019.20.200
9019.20.300
9019.20.800
9019.20.900
9020.00.100
9020.00.200
9020.00.900
9021.11.000
9021.19.000
9021.21.000
9021.29.100
9021.29.900
9021.30.000
9021.40.000
9021.50.000
9021.90.000
9022.11.900
9022.19.000
9022.21.100
9022.21.900
9022.29.100
9022.29.900
9022.30.100
9022.30.200
9022.30.900
9022.90.100
9022.90.800
9022.90.910
9022.90.920
9022.90.990
9023.00.000
9024.90.000
9025.11.000
9025.90.000
9026.90.100
9026.90.900
9027.90.100
9027.90.200
9027.90.300
9027.90.400
9027.90.500
9027.90.600
9027.90.900
9028.10.100
9028.90.100
9028.90.200
9028.90.900
9029.10.110
9029.10.190
9029.10.900
9029.20.000
9029.90.000
9030.10.100
9030.10.200
9030.10.900
9030.90.100
9030.90.200
9030.90.900
9031.90.000
9032.10.100
9032.10.900
9032.20.000
9032.81.000
9032.89.110
9032.89.120
9032.89.190
9032.89.210
9032.89.220
9032.89.230
9032.89.241
9032.89.242
9032.89.243
9032.89.244
9032.89.249
9032.89.290
9032.90.100
9032.90.900
9033.00.000

Instituto Nacional de Estadística y Censos

SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

Disposición 82/94

Modificación de los códigos numéricos y alfabéticos que se fijaron por Disposición Nº 003/88.

Bs. As., 12/7/94

VISTO el Expediente Nº 3129/94 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación de datos estadísticos.

Que en la Disposición INDEC Nº 003 del 3 de febrero de 1988 y sus modificatorias las Disposiciones INDEC Nº 001 del 21 de enero de 1991, Nº 007 del 6 de mayo de 1991 y Nº 016 del 16 de agosto de 1991, se establecen los códigos de unidades políticas a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que de acuerdo al artículo 4º de la Disposición INDEC Nº 003/88, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS está facultado para actualizar los códigos anualmente, o en forma inmediata, cuando la importancia de algún acontecimiento lo hiciera necesario.

Que la Ley Nº 17.622 artículo 5º y el Decreto Nº 3110/70 artículo 2º, establecen, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el sistema.

Que atento al texto de la Ley Nº 23.775 que declara Provincia al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, corresponde incorporar actualizaciones a los Anexos I y II de la Disposición INDEC Nº 003/88.

Que atento al texto de la Ley Nº 3814 de la Provincia del Chaco, que crea, sobre el territorio perteneciente a los Departamentos de 12 de Octubre y Fray Justo Santa María de Oro, un nuevo departamento que se denominará 2 de Abril, corresponde incorporar actualizaciones a los Anexos III y IV de la Disposición INDEC Nº 003/88.

Que en consecuencia, corresponde que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS proceda a la modificación de los códigos numéricos y alfabéticos que se fijaron por la Disposición INDEC Nº 003/88.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — Se modifican los Anexos I y II de la Disposición INDEC Nº 003/88 en lo que hace a las divisiones político-territoriales de la REPUBLICA ARGENTINA, que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 2º — De conformidad con lo que expresa el ARTICULO 1º, en el Anexo I, donde dice "(94) Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", debe decir (94) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" y en el Anexo II, donde dice "(V) Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", debe decir "(V) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Art. 3º — Se modifican los Anexos III y IV de la Disposición INDEC Nº 003/88 en lo que hace a las divisiones político-administrativas de la Provincia del Chaco que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 4º — De conformidad con lo que expresa el ARTICULO 3º, en el Anexo III, se debe agregar "(039) 2 de Abril" y en el Anexo IV, se debe agregar "(DA) 2 de Abril".

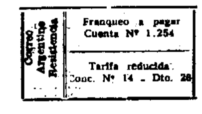
Art. 5º — Dado que el nuevo departamento fue creado sobre el territorio perteneciente a los Departamentos, de 12 de Octubre y Fray Justo Santa María de Oro, por lo que fue modificada su superficie y de conformidad con lo que expresa el ARTICULO 3º, en el Anexo III, donde dice " (035) 12 de Octubre", debe decir "(036) 12 de Octubre" y donde dice "(042) Fray Justo Santa María de Oro", debe decir "(043) Fray Justo Santa María de Oro" y en el Anexo IV, donde dice "(DO) 12 de Octubre", debe decir "(DB) 12 de Octubre" y donde dice "(FO) Fray Justo Santa María de Oro", debe decir "(FJ) Fray Justo Santa María de Oro".

Art. 6º — Quedan canceladas, en el Anexo III, sin posibilidad de uso, para la Provincia del Chaco, las Posiciones 035 y 042.

Art. 7º — Quedan canceladas, en el Anexo IV, sin posibilidad de uso, para la Provincia del Chaco, las Posiciones DO y FO.

Art. 8º — Se incorpora como Planilla Anexa a la presente Disposición, fotocopia autenticada de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco de la Ley Provincial Nº 3814, que establece la superficie y los límites de los Departamentos 2 de Abril, 12 de Octubre y Fray Justo Santa María de Oro.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Montero.

Boletín  Oficial

Correo Argentino Resistencia | Franqueo a pagar Cuenta Nº 1.254 | Tarifa reducida Conc. Nº 14 - Dto. 28

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: C.P.N. FRANCISCO MATIJASEVICH

Registro de Propiedad Intel. 258.253

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 Pta. Alta T.E.: 22.931|2 • 22901|2 · 22901|18 Int.: 381

AÑO XXXIX — DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES — TIRAJE 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS — RESISTENCIA, MIERCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 1992 — EDICION Nº 6.470

L E Y E S

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 3.814

Artículo 1º) Créase el Departamento "2 de Abril", el cual se incorporará como inciso 25, del artículo 4º de la ley 6 (T.A.) División Política de la provincia del Chaco, a la superficie y los límites que se detallan a continuación:

"ARTICULO 4º) Inciso 25: ....

Departamento: "2 de Abril"
Cabecera: Hermoso Campo
Superficie aproximada: 1.594 km2
Límites:

Límite Norte: Lado Norte de las Parcelas 45; 46; Lado Norte de las Chacras 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128 y 129; Lado Norte de las Parcelas 3a; 3b; 3c; 3d; todas de la Circunscripción XXIII; Lado Norte de las Chacras 1; 2; 3; 4 de la Circunscripción XXIV sin Sección; Lado Norte de la Quinta 25 de la Circunscripción XXIV Sección B; zona de vías; Lado Norte de las Manzanas 1; 2; 3 y 4 de la Circunscripción XXIV Sección A; Lado Norte de las Quintas 1; 2 y 3 de la Circunscripción XXIV Sección B; Lado Norte de las Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 69 y 68 todas de la Circunscripción XXVI; Lado Norte de la Chacra 1; Chacra 2 Parcelas 1 y 2; Chacras 3; 4 y 5 de la Circunscripción XXVII; Lado Norte de las Chacras 1; 3; 4 y 5; Chacra 6 Parcelas 1 y 2; Chacra 8; Parcela 1; Chacra 9; Chacra 10 Parcela 1 y Chacra 11 de la Circunscripción XXVIII Sección A.

Límite Este: Lado Este de las Chacras 11; 20; Parcela 2; Chacra 41 Parcelas 1 y 2; Lado Norte de las Chacras 52; 63; 75; 76; 87; 99; 110; 121 y 132 todas de la Circunscripción XXVIII Sección A; Lado Este de la Chacra 11 Parcela 3; Chacras 22; 33; 33d; 44a; 44b; 55 de la Circunscripción XXVIII Sección B; Lado Este de las Parcelas 21; 8; 234; 18; 20; 28; 231 y 232 de la Circunscripción VI; Lado Este de la Chacra 10 Parcelas 1 y 2; Chacras 20; 30; 40; 50; 60; 70; 80 Parcelas 1 y 2; Chacras 90 y 100; de la Circunscripción XI.

Límite Sur: Lado Sur de las Chacras 55; Parcela 6; 76 y 74 de la Circunscripción XXVIII Sección B.

Lado Sur de las Parcelas 232; 101; 33; 219; 24; 25; 32; 31 y 30 de la Circunscripción VI; Lado Sur de las Chacras 100; 99; 98; 97; 96; Parcela 1; 95; Parcelas 2; 94; Parcelas 1 y 2; 93; 92 y 91 de la Circunscripción XI; Lado Sur de la Fracción XII Parcela 2; zona de vías; Fracción XII Parcela 1; Fracción XII Parcelas 16; 15; 14 y 13 de la Circunscripción IV.

Límite Oeste: Lado Oeste de la Parcela 13; Lado Oeste de las Fracciones V; II y I de la Circunscripción IV. Lado Oeste de las Parcelas 9; 33; 26; 25 y 45 de la Circunscripción XXIII".

Artículo 2º) Modifícanse los artículos 2º, 3º y 4º, e incisos 8) y 20), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º) Sobre la base de los límites precedentes y atento a lo dispuesto por el artículo 115 inciso 8) de la Constitución de la Provincia, divídese políticamente el territorio de ésta en 25 Departamentos".

"ARTICULO 3º) Los Departamentos en que queda dividido políticamente el territorio de la Provincia tendrán la denominación siguiente:

Departamentos	Superficie
Independencia	1.871 km2
General Güemes	25.487 km2
Sargento Cabral	1.651 km2
General Belgrano	1.218 km2
Taepuagá	6.025 km2
Chacabuco	1.378 km2
Libertador Gral. San Martín	7.800 km2
12 de Octubre	2.576 km2
9 de Julio	2.097 km2
Bermejo	2.562 km2
25 de Mayo	2.358 km2
1º de Mayo	1.864 km2
General Dónovan	1.487 km2
Almirante Brown	17.276 km2
Presidencia de la Plaza	2.284 km2
Comandante Fernández	1.500 km2
Quitilipi	1.545 km2
San Fernando	3.489 km2
O'Higgins	1.580 km2
Fray Justo Santa María de Oro	2.505 km2
Libertad	1.088 km2
Maipú	2.855 km2
Mayor Luis J. Fontana	3.708 km2
San Lorenzo	2.135 km2
2 de Abril	1.594 km2
Superficie total	99.633 km2

"ARTICULO 4º) La cabecera, la superficie aproximada y los límites de cada uno de los 25 Departamentos que integran el territorio de la Provincia son: ....

Inciso 8): ....

Departamento: 12 de Octubre
Cabecera: General Pinedo
Superficie aproximada: 2.576 kms2
Límites:

Límite Nor-Este: Lado Nor-Este de las Chacras 1, 2; 3; 4 y 5; Lado Nor-Este de las Parcelas 8 y 2; Lado Nor-Este de las Chacras 11 y 12 y Lado Nor-Este de las Parcelas 13 y 14; todas de la Circunscripción II. Lado Nor-Este Parcela 12; Nor-Este Chacra 3; Nor-Este Parcelas 15 y 16 y Nor-Este Chacras 10; todas de la Circunscripción III. Lado Nor-Este Parcelas 13 y 14; Lado Nor-Este Chacra 3 Parcela 1; Chacra 114; Chacra 5; 6; 7; Chacra 111 Parcela 1; Chacra 9 y Chacra 112 de la Circunscripción IV. Lado Nor-Este de las Chacras 1; 2; 3; 4 y 5 de la Circunscripción V. Lado Nor-Este de las Chacras 1; 2; 3; 4; 5 Parcelas 1 y 2; Chacra 6; 7; 8; 9; 10 todas de la Circunscripción IV. Lado Nor-Este de la Chacra 1 Parcelas 4 y 5; Chacra 2; Chacra 3 Parcela 1; Lado Nor-Este de las Chacras 4; 5; 6; 7; 8 y 9; Chacra 10 Parcela 1, todas de la Circunscripción VII zona de vías, Lado Nor-Este Chacra 1 Parcelas 1 y 2; Chacra 2; Ruta Provincial Nº 94 Chacra 3 y Chacra 4 Parcelas 1; 2 y 3; Lado Nor-Este Chacra 5; 6 Parcelas 1 y 2; Chacra 7; Chacra 81; Chacras 9 y 10 todas de la Circunscripción VIII.

Lado Nor-Este Chacra 1; Chacra 2 Parcelas 1 y 2; Chacra 3 Parcelas 1 y 2; Chacras 4; 5; 6; 7; 8; 9 y 10 Parcela 1, todas de la Circunscripción IX; Lado Este Chacra 1; Chacra 2 Parcelas 1 y 2; Chacra 3; 4; 5 Parcela 1; Lado Nor-Este Chacras 6; 7; 8 y Chacra 9 Parcela 3, todas de la Circunscripción X.

Límite Este: Lado Este de la Chacra 9 Parcela 3 y 4; Chacra 19; 30; 42 Chacra 54. Parcela 1; Chacras 67; 90; 98; 106; 114; 121, Parcelas 1 y 2; 130; 138; 146; 154; 162; 170; 178; 186; 194; 202; Lado Este de la Parcela 23 y Fracción IV, todas de la Circunscripción XXII sin Sección.

Límite Sur-Oeste: Lado Sur-Oeste de la Chacra 67; 79; 78 y Chacra 89. Parcela 2 de la Circunscripción X.

Límite Sur: Lado Sur Chacras 99; 100. Parcelas 1 y 2; 97; 96; 95; 94; 93; 92; 91; 90; 89; 88; 87; 86 85 y 84 de la Circunscripción XXI, Lado Sur de las Chacras 46; 45; 48; Fracción IV; II y Chacra 49 de la Circunscripción XX. Lado Sur de las Chacras 94; 93; 92; 91; 90, Parcela 2; zona de vías; Chacra 90, Parcela 1; Chacra 89 todas de la Circunscripción XIX; Lado Sur de las Parcelas 2; 5; 6 y 9 de la Circunscripción XVIII. Lado Sur de las Chacras 62; 61; 60; 59; 58; 57; 56; 55 y 54 de la Circunscripción XVII, Sección C. Lado Sur de las Parcelas 5 y 6 de la Circunscripción XVI. Lado Sur de la Fracción IV; Lado Sur de las Parcelas 20 y 19 de la Circunscripción XXII sin Sección. Límite Oeste: Lado Oeste de las Parcelas 19; 17; 18; 12; 11; 10; 9; 15; 14; 7; 6 y 4, Lado Oeste de las Chacras 78; 73; 68; 63; 58; 53; Parcelas 1 y 2; Lado Oeste Chacras 48; 43; 38; 33; 28; 23; 18; 13; 8; zona de vías; Chacras 6; 5; 3 y 1 de la Circunscripción XXII sin Sección.

Lado Oeste de las Parcelas 16; 15; 11; 13; 14; Fracción XIII bis; Fracción XII y I de la Circunscripción XVI. Lado Oeste de las Chacras 81; 73; 65; 57; 49; 41; 33; 25; 17; 9 y 1 de la Circunscripción XII. Lado Oeste de las Parcelas 4; 2 y 1 de la Circunscripción XI. Lado Oeste de las Parcelas 11; 10 y 7; Lado Oeste de las Chacras 92; 91; 81; 70; 59; 58; 46; 44; 31; 30; 16; 2 y 1 de la Circunscripción II.

Inciso 20) ....

Departamento: Fray Justo Santa María de Oro.
Cabecera: Santa Sylvina.
Superficie aproximada: 2.205 kms2.
Límites:

Límite Norte: Lado Norte de la Fracción III, de la Circunscripción IV; Lado Norte de las Fracciones I; II; III; IX; X de la Circunscripción III sin sección. Lado Norte de las Quintas 1; 2; 3; 4; 5 y 6 de la Circunscripción III, Sección B; zona de vías; Lado Norte de la Parcela 49 de la Circunscripción III sin sección. Lado Norte de las Chacras 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10. Parcela 1 de la Circunscripción X, Sección A, Lado Norte de las Parcelas 36; 97; 98; 37; 38; 39 y 40 de la Circunscripción VI. Lado Norte de la Chacra 1 Parcelas 1 y 2; Chacra 2; Fracción II; Lado Norte Chacra 134; Chacra 3 Parcelas 1 y 2; Chacra 4 Parcela 4; Chacras 5; 6 y 7; de la Circunscripción VIII. Lado Norte de la Parcela 1; Lado Norte de las Chacras 2a; 2b; 2c; 3; 4; Parcelas 1 y 2; Chacras 5b; 6b; 7, Parcela 1; Parcelas 55; 56; 57 y 58 de la Circunscripción VIII. Límite Este: Lado Este de las Chacras 7; 12; 19; 18; 37; 46; 55; 62; 71; 77; 83; zona de vías y Ruta Nacional 95; Lado Este de las Chacras 107; 110; 111; 116; 117; 124 125 y Parcela 3 de la Circunscripción VIII. Lado Este de las Parcelas 58; 60; Chacras 24 Parcelas 1 y 2; Fracción II; Fracción XIV; XVIII bis; XIX; Parcela 54 y Parcela 11 de la Circunscripción VIII.

Límite Sur: Lado Sur de las Parcelas 11; 32; 31; 61; 41; 52; 51; 47; 73; 72; Ruta Nacional Nº 95; Parcelas 69 y 67 de la Circunscripción VIII. Lado Sur de las Chacras 28; 27; 31; 30; 29; Parcelas 44; 38; 42; zona de vías; Parcelas 41; 117; 118; 116; 115; 128; 127; 109; 124; 122; 121; 120; 119; 164; 173; 172; 171; 168; 170 de la Circunscripción III sin sección. Límite Oeste: Lado Oeste de las Fracciones XXIV; XVIII; XVII; XVI y XV de la Circunscripción III sin sección.

Lado Oeste de las Parcelas 76; 61; 51; 41; 35; de la Circunscripción VI.

Lado Oeste parte de la Chacra 47; Lado Oeste Chacras 38; 39. Parcelas 1 y 2; Chacra 20; Fracción IV; I; Chacra 1 Parcela 1 todas de la Circunscripción VII.

Artículo 3º) Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos.

Eduardo Santiago Taibbi
Secretario

Alberto Silvestre Torresagasti
Presidente

s/c E:9|12|92

DECRETO Nº 2.178

Resistencia, 01 de Diciembre de 1992.

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 3814; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 3195, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

Artículo 1º) Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 3814, cuyas fotocopias autenticadas forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fmdo.: Tanguinas / Gruber

s/c E:9|12|92

EDICTOS

EDICTO — El Dr. Mario Enrique Freytes, presidente en los autos caratulados: "Symes, Juan s/lesiones". Expte. Nº 614, Fº 89, año 1977, Sec. 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días a fin de lo dispuesto por el Art. 139 del C.P.P., se dictó la sentencia por prescripción en favor de JUAN SYMES (a) "Gringo", argentino, soltero, sin ocupación, con segundo grado de instrucción primaria, nacido el 27|1|54 en Villa Angela, hijo de Carlos Symes y de Elda Rodríguez y domiciliado legalmente en Barrio Sarmiento de esta ciudad; la que en su parte dispositiva pertinente dice: "Nº 151. Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de octubre de 1992 Visto: ... Resuelve: I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de lesiones graves (Artículo 90 del C.P.) que pudo corresponder en la presente causa sobreseyendo total y definitivamente la misma en favor de JUAN SYMES ... II) Publicar edicto en Boletín Oficial a fin de notificar al imputado de la presente sentencia .. III) Dejar sin efecto el pedido de captura .. IV) Regular los honorarios profesionales del Dr. Eduardo Maldonado, por su intervención en los presentes en la suma de pesos noventa y siete ($ 97) ... Fdo.: Dr. Mario Enrique Freytes. Presidente; Dr. Horacio Simón Oliva; Dr. Julio César Ortega, Juez; Dra. Liliana Lupi de Moreno, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de noviembre de 1992

Dra. Liliana Lupi de Moreno,
Secretaria

s/c E:30|11v9|12|92

EDICTO — Dr. Mario Enrique Freytes, Presidente en los autos caratulados: "Paz, Nicolás Antonio y otros s/hurto calificado". Expte. Nº 403, Fº 379, año 1976, Sec. 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días a fin de lo dispuesto por el Art. 139 del C.P.P., se dictó la sentencia por prescripción en favor de NICOLAS ANTONIO PAZ, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Santiago del Estero (Mistol Pampa), nacido en Santiago del Estero el 2 de noviembre de 1917, hijo de Carmen Paz; LEONCIO BENJAMIN PAZ, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Villa Brala, Santiago del Estero, nacido en Santiago del Estero el 22 de enero de 1947, hijo de Nicolás Antonio Paz y de Petrona Coria; LINDORO MORENO, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Villa Brala, Santiago del Estero, nacido en Santiago del Estero el 30 de mayo de 1947, hijo de Roberto Moreno y de Matilde Ledesma; y NAZARIO CELSO GONZALEZ, argentino, casado, jornalero, domiciliado en Villa Brala, Santiago del Estero, nacido en Santiago del Estero el 27 de junio de 1949, hijo de Adán González y de Evangelista Castillo, la que en su parte dispositiva pertinente dice: "Nº 137. Presidencia Roque Sáenz Peña, 6 de octubre de 1992. Visto: ... Resuelve: I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de hurto calificado (Art. 163 inc. 1º del C. P. que pudo corresponder en la presente causa sobreseyendo total y definitivamente la misma en favor de NICOLAS ANTONIO PAZ - LEONCIO BENJAMIN PAZ y LINDORO MORENO ... II) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de participación de hurto (Art. 45 y 162 del C. P.) que pudo corresponder en la presente causa sobreseyendo total y definitivamente la misma en favor de NAZARIO CELSO GONZALEZ ... III) Publicar edicto en el Boletín Oficial a fin de notificar a los imputados de la presente sentencia. IV) Regular los honorarios profesionales del Dr. Luis Angel Nievas, por su intervención en los presentes, en la suma de pesos noventa y siete ($ 97), los que serán soportados por cada uno de los imputados ..." Fdo.: Dr. Mario Enrique Freytes. Presidente; Dr. Horacio Simón Oliva, Juez; Dr. Julio César Ortega, Juez; Dra. Liliana Lupi de Moreno, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 18 de noviembre de 1992

Dra. Liliana Lupi de Moreno
Secretaria

s/c E:30|11v9|12|92

EDICTO. — El Juez de Instrucción de la Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Daniel Freytes, Secretaría Nº 1, hace saber a Bernardino Céspedes, argentino, de 21 años, soltero, jornalero domiciliado en Lote 5 La Matanza, nacido en El Tacuruzal el 11/3/70, hijo de Ramón Céspedes y Filomena Solís, que en los autos: "CESPEDES Bernardino s/Hurto", Expte. 35/482/92 1, se ha dictado la siguiente resolución: "///sidencia R. S. Peña, 9 de septiembre de 1992. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1) Dictar Auto de Procesamiento a Bernardino Céspedes por considerárselo autor responsable del delito de Hurto (art. 162 C.P.) confirmando la libertad concedida... Fdo.: Miguel Lukach Sec. Dr. Daniel Freytes Juez. Cita, emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarárselo Rebelde. Pcia. R. S. Peña, 20 de noviembre de 1992.

Dr. Miguel Alejandro Lukach
Abogado - Secretario

s|c. E:30|11v:9|12|92

EDICTO — El Instituto de Previsión Social de la Provincia del Chaco, cita por 10 días a quienes se crean con derecho a la Pensión de don Oscar FARIAS, M.I. Nº 6.146.232. Bajo apercibimiento. Resistencia. Fdo.: Dr. Julio Francisco Laluf. Subinterventor a cargo.

EDICTO. — El Instituto de Previsión Social de la Provincia del Chaco, cita por 10 días a quienes se crean con derecho a la Pensión de don Modesto GOMEZ, M.I. Nº 7.434.815. Bajo apercibimiento. Resistencia. Fdo.: Dr. Julio Francisco Laluf, Subinterventor a cargo.

s|c. E:30|11v:9|12|92

EDICTO — La Dirección de Sumarios de la Casa de Gobierno, hace saber, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48º de la Ley 1140, a la señora FELISA TERESA ACOSTA de CABALLERO que, a partir de la tercera y última publicación, posee tres (3) días hábiles administrativos, a fin de alegar acerca del hecho y el mérito de las nuevas pruebas que fueran glosadas, en los autos administrativos caratulados: "Comunicación Social Sum. Adm. a la agente Felisa Teresa Acosta". Expte. Nº 060-251191-1658-A. A tal efecto, la causa se encuentra a su disposición, en horario de 6.30 a 13, en esta Dirección de Sumarios, edificio B, subsuelo, calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, Resistencia

Dr. Andrés R. R. Borré Orsi
Director

s/c E:4|12v9|12|92

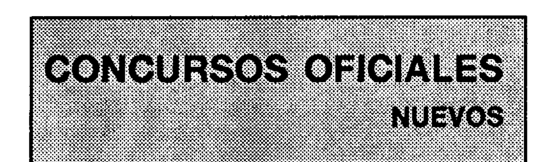
EDICTO — La Dirección de Sumarios de Provincia, hace saber, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Nº 1140, al agente ISABELINO ANIBAL GOMEZ que, a partir de la tercera y última publicación, posee cinco (5) días hábiles para prestar declaración de imputado en la causa administrativa caratulada: "Seguridad de Casa de Gobierno Ref. secuestro de vehículo Peugeot 504 Dom. H-082282 y detención de Isabelino Gómez", Expte. Nº 201-29|11|89-0204; debiendo presentarse a tal fin, ante la Dirección de Sumarios de la Provincia, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145, subsuelo, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en el horario de 6.30 a 13 horas. Resistencia, 27 de noviembre de 1992.

Dr. Andrés R. R. Borré Orsi
Director

s/c E:4|12v9|12|92

EDICTO — El Instituto de Previsión Social de la Provincia del Chaco, cita por 10 días a quienes se crean con derecho a la Pensión de don SEBASTIAN DANIEL LEDESMA, M.I. 7.539.703, bajo apercibimiento. Resistencia. Fdo. Dr. Julio Francisco Laluf, Sub-Interventor a cargo.

EDICTO — El Instituto de Previsión Social de la Provincia del Chaco, cita por 10 días a quienes se crean con derecho a la



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE HACIENDA** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL S.I.D.I.F. (SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA) (1)	A
ANALISTA PROGRAMADOR (4)	B
ASESOR ESPECIALIZADO (1)	B
LIDER DE PROYECTO (1)	B
COORDINADOR PRESUPUESTARIO (2)	B
COORDINADOR PRESUPUESTARIO NORMATIVO (1)	B
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO (2)	C
ANALISTA MAYOR (1)	C

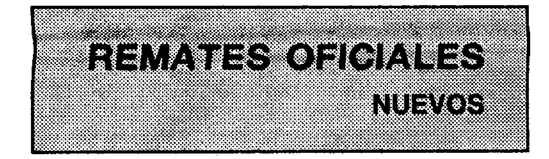
SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado de nacionalidad argentina que con edad no inferior a 21 años y que acrediten Título Universitario en carreras de Computación, Análisis de Sistemas o equivalentes.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
PROGRAMADOR (3)	C

ASIGNACION BASICA: NIVEL "A": $ 2240,- - Nivel "B": $ 1512,- - Nivel "C": $ 980,-.

Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso of. 210 "B". Desde el 4 de agosto hasta el 12 de agosto inclusive en el horario de 10,30 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

e. 3/8 Nº 2505 v. 3/8/94



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

I.N.T.A. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

EDIFICIO DE OFICINAS EN TRES ARROYOS - BUENOS AIRES

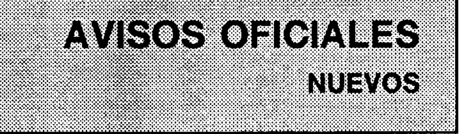
Ubicado en Brandsen 474, Ciudad de Tres Arroyos
Superficie: 300 m² - Base de Venta: $ 88.000.-

Subasta: **el día 10 de agosto, a las 10.00 hs.**
en Brandsen 474, Tres Arroyos - Bs. As.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

VISITAS: Coordinar al Tel.: 0983-23734 **INFORMES Y PROSPECTOS:** Banco de la Ciudad - Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 3/8 Nº 2506 v. 9/8/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art.	Importe multa $
0450/89	H.M. ARGENTINA SAIC Reg. 14303-3	970º	$ 4.300,15
0234/91	RICHCO CEREALES S.A. Reg. 42913-0	970º	$ 6.015,49
0386/91	RICHCO CEREALES S.A. Reg. 42913-0	970º	$ 25.594,25

e. 3/8 Nº 2507 v. 3/8/94

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de La Quiaca, 19/7/94

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se le citan para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del Radio Urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) y bajo apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

SUMARIOS CONTENCIOSO	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
181/94 L. Q.	FLORA LIZARAZU	947 C. A.	$ - - -
189/94 L. Q.	PEDRO HUARACHI AREQUIPA	947 C. A.	$ 71,49
201/94 L. Q.	ANATOLIO ARMELLA	947 C. A.	$ 23,26
211/94 L. Q.	SANTIAGO GUZMAN	947 C. A.	$ 142,77
212/94 L. Q.	CATALINA MAMANI	947 C. A.	$ 25,98
213/94 L. Q.	FREDDY DURAN BATALLANO	947 C. A.	$ 142,77
215/94 L. Q.	LEUCADIO VIDAURRE VILCA	947 C. A.	$ - - -
217/94 L. Q.	RENE ARANDO	947 C. A.	$ 31,21
220/94 L. Q.	NESTOR QUISPE	947 C. A.	$ 165,84
223/94 L. Q.	RITA VICENTE VICENTE de CANAVIRI	947 C. A.	$ 20,56
224/94 L. Q.	EMILIANA MAGNE LUVE	947 C. A.	$ 40,76
226/94 L. Q.	MARGARITA VILLA	947 C. A.	$ 9,37
229/94 L. Q.	HILARION RIVERA VILLCA	947 C. A.	$ 151,69
236/94 L. Q.	CANDELARIO CHOQUE CHAMBI	947 C. A.	$ 12,17
210/94 L. Q.	ROMAN ARCE AGUILAR	947 C. A.	$ 45,52
237/94 L. Q.	VALERIANO CONDORI	947 C. A.	$ 3,74
238/94 L. Q.	TOMASA AGUANTA FERNANDEZ	947 C. A.	$ 3,74

JOSE A. IBAÑEZ - Subadministrador Aduana La Quiaca.

e. 3/8 Nº 2508 v. 3/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1107/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para intervenir en casos judiciales de Clausura en jurisdicción de las Regiones 1 y 2 pertenecientes a Zona VI Metropolitana.

Bs. As., 28/7/94

VISTO las necesidades funcionales de las Regiones 1 y 2, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en las Regiones mencionadas en el VISTO, las que han formulado las propuestas respectivas, que cuentan con la conformidad de la Dirección de Zona VI METROPOLITANA y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados dependientes de la dirección de Zona VI Metropolitana Enrique Guillermo FOSTER (Legajo Nº 10.712/66), Guillermo Leonardo GONZALEZ BARRERE (Legajo Nº 17.872/70), María Isabel MUGUERZA (Legajo Nº 27.927/94), Liliana Mónica PASSAMESI (Legajo Nº 22.650/67), Silvia Beatriz URTI (Legajo Nº 22.868/89), Mirta Susana VIÑAS (Legajo Nº 27.674/81), Isabel Beatriz ALVEZ de STRUFFOLINO (Legajo Nº 25.085/11), Enrique Gustavo FORLANO (Legajo Nº 23.502/35), María Cecilia ROLON (Legajo Nº 31.406/55) y Patricia Beatriz GRAZIANO (Legajo Nº 32.420/19) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de las Regiones 1 y 2 quedando facultados para realizar ante los Tribunales correspondientes todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 2º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de Zona VI Metropolitana y Jefes de las Regiones correspondientes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 3/8 Nº 2509 v. 3/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 19/7/94

VISTO el artículo 2º de la resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
BERELEJIS, ADRIAN M.	20-22565234-2	SEDE CORDOBA Nº 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 2510 v. 9/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 19/7/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
ACEVEDO, LIDIA DEL VALLE	27-11682417-0	LA RIOJA
BALIOSIAN, ENRIQUE	20-05090916-7	LA RIOJA
BUSTAMENTE, MIRIAN ESTELA	27-17367343-2	LA RIOJA
FLOREN S.R.L.	30-65105784-8	LA RIOJA

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 2511 v. 9/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48
CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-048-94	30-55022947-8		CAOLINES ARGENTINOS S.A.

e. 3/8 Nº 2512 v. 3/8/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre CORAL INTA obtenida por la E.E.A. SALTA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: ING. AGR. SUSANA GARCIA MEDINA.

Fundamentación de novedad: CORAL INTA es el primer cultivar argentino de poroto para grano seco del tipo comercial "Light Red Kidney", del cual se solicita la inscripción. Se caracteriza según la siguiente descripción:

Caracterización morfológica

— Planta	
Hábito de crecimiento	Determinado
— Hoja	
Tamaño	Grande
Forma del folíolo central	Lanceolada largamente acuminada
— Ramificación	Compacta
— Semilla	
Forma	Arriñonada
Color del tegumento	Rosado a marrón rojizo
Peso de 100 semillas	46 - 53 g

Caracterización sanitaria

— Mosaico enano (BDMV)	Resistente
— Mosaico dorado (BGMV)	Tolerante

Fecha de verificación de estabilidad: 9/90

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/8 Nº 2513 v. 3/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre MENENDE INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto Luis Zelarayán.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja a MENENDE INTA es Famaillá 940 INTA diferenciándose en:

Característica	MENENDE INTA	FAMAILLA 940 INTA
Relac. Largo/Ancho del folíolo central (1)	1,25	1,53
Densidad pubescencia (2)	Densa	Rala
Posición pubescencia (2)	Erecta	Volcada
Soybean Mosaic Virus Grado de severidad (3)	1	3
Altura de R8 (4)	90 cm	95 cm
Días de VE a R8 (5)	147	150

(1) Promedio 90 folíolos centrales, ensayos 89-90, 90-91, 91-92.
(2) Se adjuntan fotografías.
(3) Observaciones realizadas sobre semillas de veinte muestras año 93-94.
(4) y (5) Media de ECR siembras intermedias años 87-88 al 91-92 (5 años).

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/8 Nº 2514 v. 3/8/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 a partir del 27 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 8 de setiembre de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 29 de setiembre de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 27/7 Nº 2457 v. 9/8/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

I.N.T.A.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

EDIFICIO DE OFICINAS EN TRES ARROYOS - BUENOS AIRES

Ubicado en Brandsen 474, Ciudad de Tres Arroyos
Superficie: 300 m² - Base de Venta: $ 60.000.-

Subasta: **el día 10 de agosto, a las 10.00 hs.** en Brandsen 474, Tres Arroyos, Bs. As.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

VISITAS: Coordinar al Tel.: 0983-23734 **INFORMES Y PROSPECTOS:** Banco de la Ciudad - Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/8 Nº 2487 v. 9/8/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata "LA UNION" (75), hundida en la Dársena "F", Sección 3ra., en segunda andana del Puerto de Buenos Aires, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde disposición DPSJ,DV1. Nº 32/94, ARTICULO 17 inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto inciso b) del citado artículo y ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 1/8 Nº 2480 v. 3/8/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EL Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BEATRIZ ANA JELIN de BLUTRACH, L. C. Nº 4.861.550, C. I. P. F. Nº 4.277.436, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1852, expediente Nº 43.094/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2473 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señores BECKER Günther Willi (Pas. Alemán Nº G 2.500.091), FISCHER Jörn Richard (C. I. P. F. Nº 7.576.463) y KLEINSCHMIDT Werner Fritz (C. I. P. F. Nº 10.448.348), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.276/85 Sumario Nº 1836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2474 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CAMARERO S. A. inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas el 26.03.80, en la matrícula 5559, a la señora CEDRASCHI Guillermina Anunciada Vda. De CAMARERO (D. N. I. Nº 2.136.977) y a los señores CAMARERO Horacio Jorge (L. E. Nº 5.412.354) y POGORILES Mario José (L. E. Nº 7.836.274), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.113/94 Sumario Nº 2590, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2475 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma M. I. G. R. A. Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera y a los señores MAIDAGAN Alfredo Ciriaco Raúl (L. E. Nº 8.344.470) y MAIDAGAN Ramón María (L. E. Nº 5.522.213), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.837/90 Sumario Nº 2500, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2476 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señores HORACIO A. ZALAZAR —L. E. Nº 4.149.613—, EDGARDO R. BACHMANN y ORLANDO CODUTTI; para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2588, Expte. Nº 103.442/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2477 v. 5/8/94

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.800

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al señor JUAN ASIS RAFAEL, L.E. Nº 7.126.519, notifíquese por el término de tres días seguidos, publicado en el Boletín Oficial, (conforme lo dispuesto por los arts. 42 y 43 decreto 1759/72, Reglamentario de la ley 19.549) la Resolución Nº 22.800, de fecha 3 de enero de 1994, dictada en el Expediente Nº 30.452, cuya parte dispositiva ordena:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Señor JUAN ASIS RAFAEL, la INHABILITACION ABSOLUTA, prevista por el artículo 8º, inciso g) de la Ley 22.400.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Señor JUAN ASIS RAFAEL, y Publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 2/8 Nº 2498 v. 4/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGIÓN ROSARIO

Disposición Nº 36/94

Notificación por edictos - Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento Modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 20/7/94

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se encuentra el domicilio real conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconseja criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la D. G. I. REGION ROSARIO del 9/8/93.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación. La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que quedan incorporados al sistema integrado de control reglado por el capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

GUASONI, Ana María	27-01887767-3
PALERMO, Rubén Eduardo	20-10068233-9
CLASON, Ruth Ingeborg	27-04133645-0
BORTOLUTTI, Carlos	20-16852691-2
MIRAGE VIDEO FILMS S. R. L.	30-64249252-3
LIN PAO, Hsien	27-92509317-9
GIACHE Y FRANCIA S. R. L.	30-52077445-5
NORHEC SOC. DE HECHO	30-64726805-2
CAPELLO, Rogelio Ramón	20-12903385-2
MAYORAZ, Beatriz; BASALDUA, Cristina	
de Cornejo; y	30-61896321-3
NASCIO, Beatriz Elena	27-02838307-5
CRAIYACICH, Oscar Feliciano	20-11271480-5
INSTITUTO ORTOPEDICO ROSARIO S. R. L.	30-56328976-3
CORTEZ, Agenor Antonio	20-10988314-0
GARIGLIO, Marcelo	20-14803270-0
KOZUCH, León	20-06029228-1
COLOCCINI, Antonio Domingo Luis	20-06177019-5
SANCHEZ, Juan Carlos	20-06044142-2
RUGGIERO, Ricardo Angel	20-12112470-0
LOINAZ, Jorge Alberto y otra	30-62836720-1
TOBARES, Heraldo	20-05959349-9
ESTRUCTURAR SOC. EN COMANDITA	30-62496735-2
MARIN, José Miguel	20-06009769-1
MARIA EUGENIA PRATS DE GARMA E HIJOS	30-62543561-3
JAMALU S. R. L.	30-62231747-4
RASTELLI, Yolanda N. Benone de	23-05831345-9
VAGLIENTE, María Inés	27-05499531-3
JIT S. R. L.	30-62677839-5
TEXTIL OCHO S. R. L.	30-64305666-2
TERESA BEATRIZ LEDZANA DE GIL y	
HORACIO ALBERTO GIL	30-63986363-4
PINET LITORAL S. R. L.	30-64491578-2
ROLUAR S. A.	33-61767935-9
PROTEIN S. A.	30-61746756-5
ESTABLECIMIENTO SANTA FE S. R. L.	30-59254687-2
RUSCONI, Roberto Emilio	20-06058965-9
ANGELIDES, María Graciela L. de	27-06651349-7
GONZALEZ, Hipólita Mercedes	27-05122432-4
SEYCO S. A.	30-58637973-5
FINARDI, Jorge Alfonso	20-06046384-1
SAN CAYETANO CONFORT S. R. L.	30-56114269-2
BALBI Y LIRA S. R. L.	30-58095551-3
LA PAPELERA DEL NORTE S. R. L.	30-63223611-1
MASCETTI, Enrique Juan José	20-05964535-9
BRIZIO, José Alberto	20-06293319-5
GALINDEZ, Raul Alberto	23-06063137-9
FERNANDEZ Y SUST TABACOS COLON	30-50086148-3
GRIGNAFINI HNOS. S. R. L.	30-50153006-5
LAUCRISPAL S. R. L.	33-63500307-9
BIBI MANUELLO PUBLICIDAD S. A.	30-62137762-7
SANCHO HNOS. S. R. L.	30-50466427-5
JULIO Y SALVADOR GONZALEZ E HIJOS	30-54749827-1
LAPIDUZ, Marcos	20-05788459-3
BERCOVICH, Rubén y BERCOVICH, Saúl	30-59253158-1
ENRIQUE SPORT S. R. L.	30-60813073-6
JOSE MARIA ANTUÑA S. R. L.	30-55080343-3
MISTER JUNIOR S. R. L.	30-63748774-0
MONSERRAT, María Susana	27-05819040-9
CASABLANCA S. R. L.	30-59583053-9
BERNAGRO S. R. L.	30-62523996-2
PAVIQUIARG S. A.	30-63964402-9
SANCHEZ, Francisco; SANCHEZ, Daniel	30-58434444-6
MAQLPELSA S. A.	30-64784256-5
LA DULCE S. R. L.	30-62754897-0
MIGUEL ANGEL MATEO S. R. L.	30-55602107-0
PASAPORTE S. R. L.	30-63218714-5
PUNTUAL S. R. L.	30-60381871-3
VALVERDE, Beatriz del Valle	27-03958452-8
PAQUETISIMA S. R. L.	30-62580658-1
GRACO PROVENZANO SHANAHAN TURI	30-61100837-2
DISTRIBUIDORA LOS CARDIALES	30-62197720-9
MONTECARLO S. R. L.	30-50325713-7
PINAR S. A.	30-60399227-6
GIANNONI, Roberto Elvio	20-05974094-7
D ANUNZIO S. R. L.	30-60089102-9
CENTRO TEXTIL S. R. L.	30-64086888-7
BACORT S. R. L.	30-65010547-4
LOSPED S. R. L.	30-64598385-4
GASEOSAS ROSARIO S. R. L.	30-55238476-4
EIFAR S. R. L.	30-50276998-3
PROIN S. R. L.	30-60946522-7
KREININ, César Mario	20-08524634-9
BEBELI S. R. L.	30-57562234-4

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 29/7 Nº 2469 v. 4/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Víctor PIEMONTE alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º - Oficina 5136 Capital Federal. 27 de julio de 1994. — ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/8 Nº 2499 v. 4/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Diego Ricardo DE PIRRO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º - Oficina 5136 Capital Federal. 27 de julio de 1994. — ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/8 Nº 2500 v. 4/8/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las *distintas áreas ministeriales* $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50